

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiuno de agosto del año dos mil trece.

Visto el expediente IVAI-REV/722/2013/III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -------, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

- I. El catorce de mayo de dos mil trece, la ahora Recurrente, formuló solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz,** en la que requirió lo siguiente:
 - 1. Composición cuantitativa del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.
 - 2. Composición por género de los altos mandos del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.
 - 3. Participación por género en las sesiones de cabildo de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.
 - 4. Programas, planes y actividades implementadas por los altos mandos masculinos en el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos.
 - 5. Programas, planes y actividades implementadas por los altos mandos femeninos en el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos.
 - 6. Programas y actividades implementadas con perspectiva de género en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.
 - 7. Informe de labores de cada regidor (a) del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.
 - 8. Resumen ejecutivo de los informes de labores del presidente municipal en el periodo 2007-2010 y en el periodo actual.
 - 9. Curriculum de cada regidor (a), secretario (a), director (a), subdirector (a), sindico único, presidente municipal, coordinador (a) del H. Ayuntamiento en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.
- II. El veintiocho de mayo de dos mil trece, fue el último día para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta a la solicitud de información de catorce de mayo de dos mil trece y del historial del Sistema Infomex-Veracruz se advierte que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, documentó la prórroga, empero omitió responder a la solicitud de información.
- III. El doce de junio de dos mil trece, la Impetrante interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema Infomex-Veracruz. Como descripción del acto que se recurre señala la Recurrente: "SIN RESPUESTA" y como motivo de inconformidad expone: "se recibió solicitud de prórroga sin embargo, ya ha pasado el tiempo solicitado de espera y la respuesta no se recibe aún".
- **IV.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de catorce de junio de dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación, como consta en la diligencia de alegatos celebrada el dos de julio de dos mil trece.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Revisionista, hizo valer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el Recurso de Revisión que se resuelve, el agravio precisado en el Hecho III de la presente Resolución.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravios, la violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, lo que surte el supuesto de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia en cita.

Así, la *litis* en el presente Recurso de Revisión se constriñe a determinar, si la falta de respuesta que constituye la negativa de acceso a la información del Sujeto Obligado, se encuentra ajustada a derecho.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistentes en los escritos y promociones de las partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones, omisiones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

- a) La ahora Impetrante presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema Infomex-Veracruz, el catorce de mayo de dos mil trece; de la que impugna la falta de respuesta en el Recurso de Revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, desde el que se generó la documentación correspondiente al acuse de su solicitud de información, su Recurso de Revisión, los acuses de éstos y el historial del Administrador del Sistema Infomex-Veracruz.
- b) El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, omitió dar respuesta a la solicitud de información de la Revisionista, dentro del término que establece el artículo 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y a pesar de haber sido debidamente notificado de la interposición del presente Recurso de Revisión, no compareció al mismo, por lo que se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en el proveído catorce de junio de dos mil trece (en el que se admitió el referido Recurso y se ordenó emplazar al Sujeto Obligado), de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales, de presumir ciertos para los efectos procesales subsiguientes, los hechos señalados por el Recurrente en sus escritos recursales imputados directamente al Sujeto Obligado, de resolver el asunto con los elementos que obren en autos y de notificar por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo de Correos de México al Sujeto Obligado, en las siguientes notificaciones distintas de las que acepta el Sistema Infomex-Veracruz; documentales que obran y son consultables en el Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones u omisiones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado, **Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,** de omitir dar respuesta a la solicitud y con ello negar la entrega de la información requerida no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley de la materia a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública por las razones siguientes:

La falta de respuesta, la sola manifestación de entrega, la entrega incompleta de la información requerida o la negativa de su entrega dentro del plazo de los diez días hábiles que prevé el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, o durante la instrucción del Recurso cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso, el **Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,** omitió realizar.

Lo solicitado por la ahora Recurrente, al Sujeto Obligado, fue lo siguiente: "1. Composición cuantitativa del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual; 2. Composición por género de los altos mandos del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual; 3. Participación por género en las sesiones de cabildo de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual; 4. Programas, planes y actividades implementadas por los altos mandos masculinos en el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos; 5. Programas, planes y actividades implementadas por los altos mandos femeninos en el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos; 6. Programas y actividades implementadas con perspectiva de género en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual; 7. Informe de labores de cada regidor (a) del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual; 8. Resumen ejecutivo de los informes de labores del presidente municipal en el periodo 2007-2010 y en el periodo actual; 9. Curriculum de cada regidor (a), secretario (a), director (a), subdirector (a), sindico único, presidente municipal, coordinador (a) del H. Ayuntamiento en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual".

Información respecto de la cual el **Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,** es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave; 27, 28, 29, 31, 33, 35, fracción V, 36, fracción XXI, 44, fracción V, 70, fracción IV, 72, fracción XIII, 106, *in fine*, 187, fracción VIII, 193, 194, 195, 197 y 200 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz. Información que tiene el carácter de pública y además, parte de la misma comprende obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en términos de los artículos 1, 3, fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones III, VII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, respecto de lo solicitado por la particular cabe señalar que corresponde a obligaciones de transparencia los puntos 3, 4, 5, 6 y 9 de la solicitud, consistentes en: 3. Participación por género en las sesiones de cabildo de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual... 4. Programas, planes y actividades implementadas por los altos mandos masculinos en el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos... 5. Programas, planes y actividades implementadas por los altos mandos femeninos en el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos... 6. Programas y actividades implementadas con perspectiva de género en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual... 9. Curriculum de cada regidor (a), secretario (a), director (a), subdirector (a), sindico único, presidente municipal, coordinador (a) del H. Ayuntamiento en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual.

Lo anterior es así, porque respecto de lo solicitado y que ha quedado transcrito en el párrafo anterior, encuadra dentro de los supuestos del artículo 8.1, fracciones III, VII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el cual señala:

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior...

Dichas fracciones, se desarrollan en el Décimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública y señalan:

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Décimo tercero. La información de la fracción VII del artículo 8 de la Ley, comprenderá la publicación y actualización de:

I. Los planes estatal o municipal de desarrollo. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado incorporará en su link el texto íntegro del Plan Veracruzano y la Tesorería de cada Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, ya sea en su link o en el tablero o mesa;

II. Los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales de cada sujeto obligado, podrán comprender en lo conducente, una versión sintetizada que contendrá: objetivos, metas y acciones o en su caso el documento completo.

III. El programa operativo anual y sus avances trimestrales.

Ahora bien, cabe precisar que la información debe proporcionarse en los términos en los que el Sujeto Obligado genere la información conforme a la Ley de la materia, es decir, en términos de lo que dispone el artículo 8.1, fracciones III, VII y XXII de la Ley 848 y los respectivos Lineamientos citados en el párrafo precedente. Así, en lo que respecta al punto 3, consistente en la "participación por género en las sesiones de cabildo de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual", es innecesario que el Sujeto Obligado especifique la participación por género, sino que debe proporcionar la información consistente en las actas de cabildo, como lo establece el artículo 8.1, fracción XXII, de la Ley de la materia, en la que constan las sesiones de dicho cuerpo colegiado y de las que la solicitante puede obtener los datos específicos que requiere.

En los mismos términos, al cumplir con la obligación de transparencia contenida en el artículo 8.1, fracción VII, de la Ley 848, consistentes en: "planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado"; los cuales al contener los "objetivos, metas y acciones o en su caso el documento completo", es decir, los datos de identificación, es posible advertir los sujetos que lo implementan, a partir de los que la recurrente podrá determinar si son altos mandos y si son masculinos o femeninos; además, de conocer los programas y actividades implementadas con perspectiva de género por los periodos que solicita.

Lo anterior es así porque de conformidad con lo ordenado en los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, último párrafo, y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1 y 7.2 de la Ley 848 de la materia, el derecho de acceso a la información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resquardada o en poder de los sujetos obligados, sin necesidad de acreditar interés legítimo o justificar su utilización, ajustándose únicamente a las hipótesis de excepción contenidas en los numerales 12 y 17 de la Ley 848 citada. Entendiendo por información toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. En el entendido que, conforme al artículo 57.1 de la Ley 848, "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Es decir, el Sujeto Obligado tiene el deber de proporcionar la información pública que se encuentre respaldada en documentos en la modalidad y en el formato en que la genere, administre y/o posea, o bien, tratándose de obligaciones de transparencia en los términos que indique el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada dicha información pública.

En lo que respecta al punto 9 de la solicitud consistente en: "Curriculum de cada regidor (a), secretario (a), director (a), subdirector (a), sindico único, presidente municipal, coordinador (a) del H. Ayuntamiento en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual"; debe proporcionar dicha información, en términos del artículo 8.1, fracción III, de la Ley 848 de la materia y del Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, máxime que conforme a la norma citada a partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará la currícula del servidor público; por lo que respecto de dichos funcionarios corresponde la entrega de la información en vía electrónica, ante el deber mantener publicada y actualizada la referida información; en el caso del curriculum solicitado



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

tratándose del subdirector y coordinador del Ayuntamiento, al no encuadrar dentro de la fracción III del artículo 8.1, de la Ley citada, debe considerarse que se trata de información que tiene el carácter de pública, con base en los artículos 7.2 y 11, *in fine*, de la Ley 848 de la materia; por lo tanto debe respecto de éstos, notificar la existencia o inexistencia de la información y proporcionarla en el formato y/o modalidad en que la genere, administre y/o posea.

Mientras que los puntos 1, 2, 7 y 8 de la solicitud de información consistente en: "1. Composición cuantitativa del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual... 2. Composición por género de los altos mandos del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual... 7. Informe de labores de cada regidor (a) del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual... 8. Resumen ejecutivo de los informes de labores del presidente municipal en el periodo 2007-2010 y en el periodo actual"; se trata de información que tiene el carácter de pública, con base en lo que establecen los artículos 7.2 y 11, in fine, de la Ley 848 de la materia.

En relación con los puntos 1 y 2, consistentes en la composición cuantitativa del Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de dos mil siete al dos mil diez y en el periodo actual; así como la composición por género de los altos mandos por los mismos periodos; el Sujeto Obligado tiene entre sus atribuciones realizar el registro de su plantilla laboral, registro que forma parte de la entrega y recepción de los documentos al entrar en funciones el nuevo Ayuntamiento, lo que tiene su fundamento en los artículos 35, fracción V, 44, fracción IV, 70, fracción IV y 187, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; lo que implica que sobre la base de dicho documento la Recurrente se imponga de la cantidad de personas que integraron el anterior Ayuntamiento (dos mil diez al dos mil trece) y la actual administración; y del mismo documento advertir la composición por género que la Requirente solicita.

En lo tocante a los puntos 7 y 8 de la solicitud, relativos a "informe de labores de cada regidor (a) del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos en el periodo de 2007-2010 y en el periodo actual" y "Resumen ejecutivo de los informes de labores del presidente municipal en el periodo 2007-2010 y en el periodo actual". Se trata de información que tiene el carácter de pública, porque conforme al artículo 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, corresponde al Presidente Municipal rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho informe forma parte de obligaciones de transparencia, conforme al artículo 8.1, fracción XI, de la Ley de la materia al comprender, entre éstas: "los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados", empero sólo se refiere al informe de los titulares del Sujeto Obligado, es decir, no comprende el informe de cada regidor como lo solicita la Revisionista, ni el informe ejecutivo; de ahí que lo requerido por ésta corresponde a información pública con base en el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 11, in fine, de la Ley 848 de la materia, por lo que notificar a la recurrente la existencia o inexistencia de la información solicitada.

En este orden, asiste la razón y el derecho a la Impetrante, para reclamar la falta de respuesta y la entrega de la información por esta vía del Recurso de Revisión, porque el Sujeto Obligado debió actuar en consecuencia, proceder en términos de lo previsto en los numerales 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, de dar respuesta a la solicitud del Requirente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando, bajo su estricta responsabilidad, la existencia o inexistencia de lo requerido y entregar aquella información de que dispone o que obra o se encuentra en su poder.

Aun cuando la Recurrente al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara vía correo electrónico a la dirección: ---------------------, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información que obra en el Expediente, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el Solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

De ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente, en términos del Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al señalar que el Sujeto Obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre.



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

Así, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, al adherirse al sistema Infomex-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha adhesión y respuesta no implican que la información solicitada se deba remitir o proporcionar al Requirente vía electrónica o en formato electrónico, o a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia de las previstas en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley 848 de la materia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio, sí es exigible al **Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,** en lo que respecta a las obligaciones de transparencia, porque dicha obligación opera respecto de los Municipios con población mayor de sesenta mil habitantes y conforme con el Anuario Estadístico del Estado de Veracruz del dos mil diez y/o según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el link electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, el Sujeto Obligado cuenta con una población mayor a setenta mil habitantes, de ahí que opere la entrega de la información por la referida vía electrónica, pero únicamente respecto de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, porque el Pleno del Consejo General al resolver, entre otros, los recursos de revisión IVAl-REV/630/2012/III e IVAI-REV/706/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/707/2012/I, IVAI-REV/708/2012/III, ha señalado que el envío vía electrónica en el caso de las obligaciones de transparencia, no es una cuestión optativa para los sujetos obligados, sino que están constreñidos a entregarla en formato digital o electrónico por constituir una obligación legal, con excepción de los ayuntamientos municipales que cuenten con una población menor a setenta mil habitantes en conformidad con la Ley 848 de la materia.

En razón de lo anterior, deberá dar respuesta y remitir, vía correo electrónico, la información siguiente:

- 1. Las actas de cabildo, en términos de lo señalado por el artículo 8.1, fracción XXII, de la Ley de la materia, en la que constan las sesiones de dicho cuerpo colegiado y de las que la solicitante puede obtener los datos específicos que requiere; desde el 2007 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud de la información.
- 2. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado en términos del artículo 8.1, fracción VII y del Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública.
- 3. La currícula de los servidores públicos a que se refiere la fracción III del artículo 8.1 de la Ley de la materia, así como el Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, desde el 2007 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud de la información.

Por otra parte, en lo que respecta a la información que tiene el carácter de pública, toda vez que el sujeto obligado omitió tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al cumplimentar el presente fallo, deberá dar respuesta a la solicitudes de información notificándole la existencia o inexistencia en su caso de la información requerida en los siguientes términos:

- 1. Documento que respalde la composición cuantitativa del Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz, desde el año dos mil siete y a la fecha de la presentación de la solicitud de información.
- 2. Documento que respalde la composición por género de los altos mandos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, desde el año dos mil siete y a la fecha de la presentación de la solicitud de información.
- 3. Documento que contenga el informe de labores de cada regidor del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, desde el año 2007 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información.



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

4. Documento que respalde el resumen ejecutivo de los informes de labores del presidente municipal desde el año 2007 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información.

5. Documento que contenga la currícula del subdirector y coordinador del Ayuntamiento, al no encuadrar dentro de la fracción III del artículo 8.1, de la Ley 848 y por lo tanto tener el carácter de información pública.

Información de la que debe permitirse su acceso y otorgarse, en copia simple, pero a título gratuito habida cuenta que el Sujeto Obligado omitió proporcionar la misma dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; debiendo en todo caso indicar el lugar y horarios en que se pone a disposición y entrega de la información solicitada y en su caso, indicar los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, lo implica facilitar el pago a distancia.

No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, nada impide que pueda ser remitida por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala: "los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos".

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracciones III y IV de la Ley de la materia, se declara **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que procede **revocar** el acto impugnado en los términos que se han precisado en los párrafos anteriores y **ordenar** al **Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz**, que dé respuesta y proporcione a la Parte revisionista la información requerida en su solicitud de catorce de mayo de dos mil trece, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, por tratarse de información pública. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente en el recurso de revisión **IVAI-REV/722/2013/III**; en consecuencia se **revoca** el acto recurrido y se **ordena** al **Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz,** que dé respuesta y proporcione a la Parte revisionista la información requerida en los términos precisados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para



SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN

GÓMEZ MARINERO

su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos